Expediente: PAOT-2009-1229-SOT-582
y Acumulado PAOT-2010-0937-SOT-161

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2011. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1229-SOT-582 y acumulado PAOT-2010-0937-SOT-161, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente número PAOT-2009-1229-SOT-582

Con fecha 16 de octubre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "(...)*se investigue y se gestione se sancione (sic) en base de la Ley de Medio Ambiente de D.F. y AL Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa y a la Ley del Medio Ambiente del D.F., sobre la ADJUDICACIÒN INDEBIDA DE PARTE DE VARIOS PARTICULARES DE LA BARRANCA, DENOMINADA CHULUHUAYA, UBICADA A PARTIR DE LA CONFLEUNCIA DE LAS CALLES JESÙS DEL MONTE-SAN JOSE LOS CEDROS-PROL. MEXICO, EN LA COLONIA SAN JOSE LOS CEDROS (...) Ya que están efectuando rellenos para ampliar ilegalmente sus predios* (...)". ----------

Expediente número PAOT-2010-0397-SOT-161

Con fecha 25 de marzo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia la invasión de la barranca "La coyotera" sobre toda la zona limítrofe con San José de los Cedros (D.F.) y Jesús del Monte (Estado de México) observando que los árboles que sobrevivieron de una reforestación que se realizó hace 5

años aproximadamente, están siendo amenazados porque ya hay material para la construcción en la zona por el lado correspondiente al estado de México, por lo que se solicita tomen las medidas procedentes.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente número PAOT-2009-1229-SOT-582

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-4131-2009, de fecha 30 de octubre de 2009, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto al presunto relleno de un tramo de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las Calles de Jesús del Monte- San José de los cedros y Prolongación México, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa; radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2009-1229-SOT-582. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 25 de noviembre de 2009, a través de cédula. ----------

Expediente número PAOT-2010-1428-SOT-161

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión número de folio PAOT-05-300/300- 1428-2010, de fecha 6 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a la invasión de un barranca denominada "La Coyotera" sobre la zona limítrofe con San José de los Cedros (D.F.) y Jesús del Monte (Estado de México), Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa; radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2010-1229-SOT-161. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 21 de abril de 2010, como consta en la cédula de notificación correspondiente. ----------

Asimismo mediante Acuerdo de Acumulación número de folio PAOT-05-300/300-4508-2010, de fecha 31 de agosto de de 2010, por tratarse de los mismos hechos denunciados, a fin de evitar duplicidad de actuaciones; atendiendo los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen esta Procuraduría, se acumula el expediente PAOT-2010-0397-SOT-161 al expediente PAOT-2009-1229-SOT-582.----------

En relación con las denuncias que anteceden presentadas ante esta Institución, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 6 de noviembre de 2009 y 21 de abril de 2010 los reconocimientos de hechos denunciados en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto las actas circunstanciadas respectivas, en la que se hace constar, entre otra información, la siguiente: ----------

Expediente: PAOT-2009-1229-SOT-582
y Acumulado PAOT-2010-0937-SOT-161

Reconocimiento de Hechos Denunciados de fecha 6 de noviembre de 2009: desde el espacio público se observa un predio de 900 metros cuadrados aproximadamente, delimitado con láminas metal, el cual cuenta con dos accesos, uno sobre la intersección de Jesús del Monte y San José de los Cedros, donde se localiza un sitio de taxi y un paradero, el otro acceso se localiza en la calle Avenida México, no se constata algún número oficial para el referido predio, se observa que cuenta en su interior con un letrero espectacular de estructura de metal y una altura de 12 metros aproximadamente, asimismo se constatan 8 construcciones de 3x3 metros (3 metros de largo por 3 metros de largo) aproximadamente, con muros de tabicón, techos de lamina de asbesto y losas de concreto, así como se observan varios montículos de materiales de construcción (como adoquín, gravilla y arena), también se observan varios vehículos. A decir del C. denunciante dicho predio esta dentro de la barranca denominada 'Chuluhuaya' y es considerada un área verde por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa vigente. Cabe señalar que las construcciones localizadas en el interior del referido predio se encuentran habitadas.----------

Reconocimiento de Hechos Denunciados de fecha 21 de abril de 2010: desde el espacio público se observa una zona arbolada la cual tiene una pendiente mayor a 60°, asimismo se aprecian diversos asentamientos humanos los cuales colindan con dicha área; sin embargo en la parte Norponiente de dicha barranca, se observan trabajos de construcción reciente al parecer sobre tomas de agua, adicionalmente se observa material de construcción consistente el arena, grava y cemento, cabe señalar que dicha construcción parece ser de contención para protección de la tubería. Por otra parte en el resto de la barranca no se encontraron tocones de arbolado; sin embargo, se aprecian residuos sólidos de manejo especial y residuos sólidos urbanos sobre el área de la barranca.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-794-2010, de fecha 25 de febrero de 2010, se solicitó a la Dirección General Obras y de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informe si en sus archivos cuentan con antecedentes de la emisión de una constancia de alineamiento, registro de manifestación de construcción, Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en la intersección de las calles de Jesús del Monte-San José los Cedros-Prolongación México, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa.----------

Al respecto en fecha 2 de junio de 2010 se recibió el oficio número DGODU/494/10 de fecha 4 de mayo de 2010, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa informó que "(...) *Después de una búsqueda en los archivos de la Subdirección de Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo dependiente de esta Dirección General me permito informarle que no se tiene la existencia de ningún expediente de Licencia de Construcción, Licencia de Construcción Especial, Manifestación de Construcción ni de algún*

Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades con la dirección antes mencionada (...)".----------

Aunado a lo anterior, en fecha 2 de junio de 2010 se recibió copia de conocimiento del oficio número DDU/644/10 de fecha 20 de mayo de 2010, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno gire las instrucciones correspondientes y se inicie procedimiento administrativo de verificación en el predio ubicado en la intersección de las calles de Jesús del Monte-San José los Cedros-Prolongación México, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa.----------

Mediante Atenta Nota número PAOT-05-300/300-111-2010 de fecha 25 de febrero de 2010 se le solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial elaborara un dictamen técnico que incluyera la poligonal con coordenadas métricas en unidades UTM de la citada área; la zonificación, así como el uso de suelo permitido para el área de referencia de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos; así como determinar y cuantificar en su caso los daños ambientales ocasionados por las construcciones existentes. ----------

En respuesta a la solicitud anterior mediante la Atenta Nota PAOT/330-101-010 (sic) en fecha 3 de junio de 2010 la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial remitió el Dictamen No. 071/10 del que se desprende lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo con los que se cuenta respecto a el relleno de un área de la barranca denominada "Chuluhuaya" y la instalación de diez viviendas de tipo permanente ubicados en un predio entre las calles Jesús del Monte y San José de los Cedros en la Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se determina lo siguiente:*
>
> - *De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el área se encuentra en una zonificación de Suelo Urbano.*
> - *De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos (1997) versión para divulgación; el área se encuentra en Suelo Urbano con la Zonificación Áreas Verdes de Valor Ambiental Bosques, Barrancas y Zonas Verdes(AV), donde solamente se permite la instalación de garitas y casetas de vigilancia.*
> - *Sin embargo para corroborar la zonificación se consulto el Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (CIUDAMEX) de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito FEDERAL que parte del área presenta una zonificación Habitacional con comercio en planta baja 2/40 (HC) las cuales son zonas donde*

predominan las viviendas con comercio consultorio oficinas y talleres en planta baja con una superficie aproximada de 278 m2.

- *Se realizó una poligonal del predio dando resultado una área aproximada de 1,260 m2 donde se observo un relleno con cascajo, suelo y residuos.*
- *Dentro del predio se encuentran aproximadamente diez casas habitación de tipo permanente 2 de ellas constituidas de planta baja con un primer piso con muros de tabique y techos de losas, las otras 8 solamente cuenta con planta baja con muros de tabique y techos de láminas de cartón y asbesto.*
- *El daño ambiental no puede ser cuantificado ya que no se tuvo acceso al predio y tomar datos aproximados de la profundidad del relleno* (sic) *y de las características de las viviendas asentadas en dicha área. (...)".*----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-903-2010 y PAOT-05-300/300-1648-2011, de fecha 3 de marzo de 2010 y 13 de abril de 2011, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa realizara las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcción en el predio denominado la barranca "Chuluhuaya" ubicada en las calles de Jesús del Monte-San José los Cedros-Prolongación México, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa, a efecto de hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa, si se inicio procedimiento el estado que guarda y en su caso la resolución administrativa dictada al efecto, sin que al momento de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta a dichas solicitudes.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1647-2011 de fecha 13 de abril de 2011 se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizara las acciones de verificación administrativa en materia de uso de suelo y disposición inadecuada de residuos de manejo especial, en un tramo de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Al respecto, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/2065/2011 de fecha 24 de mayo de 2011, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que se "(...) *se ejecutó la visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo con fecha veinte de mayo de dos mil once, a la que le correspondió el número de expediente* ***INVEADF/OV/DUYUS/1153/2011*** *y de folio* ***OV/DUYUS/1153/2011****, remitiéndose las constancias derivadas de la misma a la Dirección de*

Substanciación de este Organismo Descentralizado para los efectos de la continuación del procedimiento de calificación de la acta de visita de verificación hasta la emisión de la resolución, en términos de lo dispuesto por artículo 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)".----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/320-112-2011 y PAOT-05-300/320-122-2010 de fechas 25 de febrero y 26 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes en el expediente PAOT-2009-1229-SOT-582 y Acumulado PAOT-2010-0397-SOT-161 respectivamente, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Los oficios referidos fueron notificados a los interesados los días 16 de marzo de y 3 de mayo de 2010. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTES" del presente instrumento, los hechos manifestados en los escritos de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades respecto al presunto relleno de un tramo e invasión de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59, 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 2008, en apego al artículo Quinto Transitorio del Reglamento vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Uso de Suelo por cuanto hace a la invasión de la barranca denominada "Chuluhuaya"

De conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de julio de 2010, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es aplicable ésta última.----------

Expediente: PAOT-2009-1229-SOT-582
y Acumulado PAOT-2010-0937-SOT-161

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 6 de noviembre de 2009 y 21 de abril de 2011, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, en el que se constató en un primer reconocimiento la existencia de un predio de 900 metros cuadrados aproximadamente, delimitado con láminas de metal, el cual cuenta con dos accesos, uno sobre la intersección de Jesús del Monte y San José de los Cedros, donde se localiza un sitio de taxi y un paradero, el otro acceso se localiza en la calle Avenida México, no se constata algún número oficial para el referido predio, se observa que cuenta en su interior con un letrero espectacular de estructura de metal y una altura de 12 metros aproximadamente; asimismo se constatan 8 construcciones de 3x3 metros aproximadamente, con muros de tabicón, techos de lamina de asbesto y losas de concreto, así como se observan varios montículos de materiales de construcción (como adoquín, gravilla y arena), también se observan varios vehículos. Las construcciones localizadas en el interior del referido predio se encuentran habitadas. En el segundo reconocimiento se observó una zona arbolada la cual tiene una pendiente mayor a 60°, asimismo diversos asentamientos humanos los cuales colindan con dicha área; sin embargo, en la parte norponiente de dicha barranca se observan trabajos de construcción reciente al parecer sobre Tomas de agua, adicionalmente se observa material de construcción consistente el arena, grava y cemento, cabe señalar que dicha construcción parece ser de contención para protección de la tubería. Por otra parte en el resto de la barranca no se encontraron tocones de arbolado, sin embargo se aprecian residuos sólidos de manejo especial y residuos sólidos urbanos sobre el área de la barranca.----------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta a la Carta de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril de 1997, respecto de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa, le aplica la zonificación AV Área Verde de Valor Ambiental; en donde el uso para vivienda se encuentra prohibido.----------

Aunado a lo anterior, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría informó que de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el área se encuentra en una zonificación de Suelo Urbano, sin embargo de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos (1997) versión para divulgación; el área se encuentra en Suelo Urbano con la Zonificación Áreas Verdes de Valor Ambiental Bosques, Barrancas y Zonas Verdes(AV), donde solamente se permite la instalación de garitas y casetas de vigilancia. Adicionalmente de las características del predio se realizó una poligonal del predio dando resultado una área aproximada de 1,260 m^2 donde se observó que dentro del predio se encuentran aproximadamente diez casas habitación de tipo permanente 2 de ellas constituidas de planta baja con un primer piso con muros de tabique y techos de losas, las otras 8 solamente cuenta con planta baja con muros de tabique y techos de láminas de cartón y asbesto.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcción para el predio objeto de denuncia, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta alguna.----------

Por otra parte la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que se realizó de la visita de verificación en materia de uso de suelo y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1153/2011 y folio OV/DUYUS/1153/2011, misma que se remitió a la Dirección de Substanciación de ese Organismo Descentralizado para los efectos de continuación del procedimiento de calificación de la acta de verificación hasta la emisión de la resolución.----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría considera que existe contravención en materia de uso de suelo, toda vez que al predio ubicado en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa, le aplica la zonificación AV Área Verde de Valor Ambiental; en donde el uso para vivienda se encuentra prohibido; por lo que el Instituto de Verificación

Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación y una vez que emita la Resolución que recaiga al respecto deberá remitir copia de la misma a esta Unidad Administrativa.----

Del relleno de un tramo de la barranca

De conformidad con el artículo 25 fracción I de Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; asimismo en sus artículos 29 fracción II y 32 la misma Ley establece la clasificación de los residuos sólidos siendo los de manejo especial los considerados como no peligrosos y de competencia del Distrito Federal, indicando que los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final, y los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

La Ley Ambiental del Distrito Federal es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular, entre otras, las áreas verdes; asimismo, de conformidad con su artículo 3º, el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, se considera de utilidad pública. En correlación con lo anterior, el artículo 5º de propio ordenamiento define a las áreas verdes como "*toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal*".----------

El artículo 88 bis 1 fracción IV de la Ley en cita especifica que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones.----------

Asimismo el artículo 90 de la propia Ley especifica que quien dañe un área verde está obligado a reparar los daños que haya causado, a través de la restauración del área afectada: por medio de las acciones de compensación necesarias a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible al área afectada, o bien, en casos excepcionales, con el pago de una compensación económica que se destinará al fondo ambiental público, para aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 6 de noviembre de 2009 y 21 de abril de 2011, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando

las Actas Circunstanciadas, en el que se constato en un primer reconocimiento la existencia de un predio de 900 metros cuadrados aproximadamente, delimitado con laminas metal, el cual cuenta con dos accesos, uno sobre la intersección de Jesús del Monte y San José de los Cedros, donde se aprecian residuos sólidos de manejo especial y residuos sólidos urbanos sobre el área de la barranca.----------

Aunado a lo anterior, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría informó que no se pudo cuantificar el daño ambiental ya que no se tuvo acceso al predio y tomar datos aproximados de la profundidad del relleno y de las características de las viviendas asentadas en dicha área. ----------

No obstante, se desprende que de los reconocimientos de hechos efectuados se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial y urbanos en el área de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa, actividad que se encuentra prohibida de acuerdo a lo que establece la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; por lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación por disposición inadecuada de residuos de manejo especial y una vez que emita su resolución deberá remitir copia de la misma a esta Unidad Administrativa.----------

Aunado a lo anterior esta Subprocuraduría considera que la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el artículo 127 fracción I y 146 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán realizar las acciones de limpia de conformidad con sus atribuciones, con la finalidad de que las áreas verdes se encuentren libres de residuos sólidos y supervisar periódicamente su buen estado, debiendo informar las determinaciones que tome al respecto.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

1. Esta Subprocuraduría considera que existe contravención en materia de uso de suelo, toda vez que al predio ubicado en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa, le aplica la zonificación AV Área Verde de Valor Ambiental; en donde el uso para vivienda se encuentra prohibido; por lo que el Instituto

de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación y una vez que se emita la Resolución que recaiga al respecto deberá remitir copia de la misma a esta Unidad Administrativa.----------

2. Se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial y urbanos en el área de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa; el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación por disposición inadecuada de residuos de manejo especial y una vez que emita su resolución deberá remitir copia de la misma a esta Unidad Administrativa; asimismo la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos deberán realizar el retiro de los residuos sólidos de manejo especial y urbanos de la barranca denominada "Chuluhuaya", así como supervisar periódicamente su buen estado, informando a esta Subprocuraduría las acciones que determine al respecto.-------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que existe contravención en materia de uso de suelo, toda vez que al predio ubicado en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa, le aplica la zonificación AV Área Verde de Valor Ambiental; en donde el uso para vivienda se encuentra prohibido; al respecto el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició el procedimiento de verificación por lo que la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal una vez que emita la Resolución que recaiga respecto del predio objeto de denuncia deberá remitir copia de la misma a esta Unidad Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se constató la existencia de residuos sólidos de manejo especial y urbanos en el área de la barranca denominada "Chuluhuaya" ubicada en las calles Jesús del Monte, San José de los Cedros y Prolongación México, Delegación Cuajimalpa; el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación por disposición inadecuada de residuos de

manejo especial y una vez que emita su resolución deberá remitir copia de la misma a esta Unidad Administrativa; asimismo la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos deberá realizar el retiro de los residuos sólidos de manejo especial y urbanos de la barranca denominada "Chuluhuaya", así como supervisar periódicamente su buen estado, informando a esta Subprocuraduría las acciones que determine al respecto----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a los titulares de la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMG/CMRR/GBM